

Rojas Guevara, Patricio Gilberto
Comisión de Libertad Condicional
Recurso de Amparo
Rol N°156-2024.-

La Serena, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto y considerando:

PRIMERO: Que comparecen los abogados Rodolfo Alejandro Bórquez Galleguillos y Carla Javiera De Borguie Véjar, con domicilio en Av. El Santo N°1240, oficina 1, Edificio Soho, comuna de La Serena, por el condenado **PATRICIO GILBERTO ROJAS GUEVARA**, cédula nacional de identidad N°13.423.112-2, actualmente privado de libertad en el Complejo Penitenciario de La Serena, e interponen acción constitucional de amparo en contra de la Comisión de Libertad Condicional de esta Corte de Apelaciones de La Serena, por el acto que estiman ilegal y arbitrario consistente en la dictación de la resolución N°127-2024 de 08 de abril de 2024, que negó el beneficio de la libertad condicional a su representado, lo que compromete las garantías de libertad personal y seguridad individual, consagradas en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expresan que el amparado se encuentra cumpliendo una condena de 541 días de presidio menor en su grado medio, por el delito consumado de tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades contemplado en el artículo 4 de la Ley N°20.000, en causa RIT 4480-2019 del Juzgado de Garantía de Copiapó; una pena de 21 días de prisión en su grado medio, por el delito de estafa residual, en causa RIT 21-2016 Juzgado de Letras y Garantía de Freirina; y una pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de tráfico ilícito de drogas contemplado en el artículo 3 en relación al artículo 1 de la Ley N°20.000 en causa RIT 61-2019, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Señalan que, de acuerdo a la información entregada por Gendarmería, el tiempo mínimo para optar al beneficio denegado se cumplió el 01 de diciembre de 2022, habiendo observado una muy buena conducta durante los últimos cuatro bimestres, y proyectándose el cumplimiento de la condena para el 02 de febrero de 2025.

Sin embargo, señalan que la Comisión de Libertad Condicional decidió rechazar el beneficio, por estimar que el amparado no cumplía los requisitos que permitieran demostrar, a la época de postulación, una adecuada reinserción en la sociedad, considerando que el interno presente un riesgo mediano de reincidencia, no presente conciencia de la gravedad del delito, como tampoco



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQXXXNJKDPL

conciencia del mal causado, ni tampoco manifiesta un rechazo explícito a los delitos cometidos.

Luego, hacen presente que con fecha 15 de marzo de 2024 se presentó recurso de amparo tramitado bajo el Rol 83-2024 de esta Corte, debido a que la resolución denegatoria de la Comisión de Libertad Condicional contenía errores en su fundamentación, según exponen.

En virtud de ello, puntualizan que con fecha 19 de marzo de 2024 fue acogida tal acción de amparo, ordenándose a Gendarmería de Chile elaborar un nuevo informe psicosocial, en el que, en particular, se abordaran las circunstancias que rodean la situación de invalidez que afecta al amparado.

Conforme a lo anterior, indican que el 27 de marzo de 2024 Gendarmería de Chile emitió un nuevo informe psicosocial, el que fue enviado a la Comisión de Libertad Condicional, quienes con fecha 08 de abril del presente año, a través de resolución N°127-2024 resolvieron nuevamente denegar la concesión del beneficio.

Sin embargo, reprochan que la comisión recurrida negó el beneficio en base a los mismos fundamentos contenidos en la resolución de 13 de octubre de 2023.

En cuanto al riesgo de reincidencia calificado en nivel mediano, alegan que debido a la escasa intervención realizada por Gendarmería resulta imposible modificar el nivel de riesgo a bajo o muy bajo, haciendo presente que el amparado se encontró constantemente a la espera de ser incorporado a los talleres, sin que esto se hubiese verificado en la práctica.

Respecto a la conciencia de la gravedad, del mal causado y el rechazo explícito hacia delitos cometidos, a que se alude en la resolución, alegan que el informe psicosocial de 27 de marzo de 2024, no es más que el resultado de un “copiar-pegar” de los 3 Informes de postulación psicosocial anteriores.

En cuanto a la continuidad de su proceso de intervención en el sistema cerrado, sostienen que al sostener la resolución de la comisión que se comparte lo señalado por el informe de Gendarmería, actúa de manera ilegal y arbitraria, ya que la Comisión de Libertad Condicional debió corroborar que la información que fue recibida era correcta, debiendo contrastar la información entregada en el informe psicosocial de 21 de septiembre de 2023 y el informe psicosocial por el que fue reemplazado, elaborado con fecha 27 de marzo de 2024. Argumentan que la falta de comparación perjudicó al amparado, dado que todos los talleres en los que debió ser incluido ya se encontraban pendientes de realización desde mayo de 2022, no siendo ello responsabilidad del interno.

Por otra parte, reprochan que dentro de los antecedentes aportados por Gendarmería de Chile a la Comisión de Libertad Condicional del 2° semestre de



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQXXXNJKDPL

2023 no existan informes médicos del amparado, quien, al ingresar a cumplir su condena, lo hizo con una discapacidad física, que se mantiene a la fecha. Puntualizan que el amparado cuenta con una discapacidad física, derivada de una Diabetes Mellitus tipo 2, en la que le fue amputada una de sus extremidades inferiores, por lo que debe desplazarse con ayuda de otros internos. Sin embargo, sostienen que en el nuevo informe de Gendarmería, sólo se hace referencia de forma muy sucinta al problema de salud del interno y, por otra parte, se afirma en el informe que el amparado durante su periodo de reclusión no presenta postulación y/o experiencia intrapenitenciaria como trabajador dependiente, lo que denota falta de prolijidad de parte de los evaluadores, más aún, teniendo en cuenta que el amparado cuenta con una pensión de invalidez definitiva.

Luego, argumentan que la Comisión de Libertad Condicional no puede medir ni ponderar de igual forma el contexto de la vida de una persona con una discapacidad dentro de la cárcel, el delito, sus posibilidades de reinserción al interior de un establecimiento penitenciario, e igualarlo al de una persona que no se encuentra en esta situación de vulnerabilidad.

Añaden, que la misma sentencia que dio origen al nuevo informe psicosocial elaborado por Gendarmería de Chile, ordenaba que se abordaran en particular las circunstancias que rodean la situación de invalidez que afecta al amparado, lo que a juicio de los recurrentes no fue cumplido. Añaden, que no existe un pronunciamiento sobre la existencia de un plan de intervención diferenciado, ni tampoco existe algún tipo de comentario respecto a las limitaciones físicas que afectan al interno.

Por otra parte, hacen presente aspectos relevantes en relación al proceso de reinserción social del amparado.

En tal sentido, refieren que cuenta con una red familiar de apoyo estable en el medio libre, compuesto por sus hermanas y sobrinos.

En el ámbito penitenciario, el amparado reporta carencias y dificultades en el proceso de reinserción social para la población penal que mantiene algún tipo de discapacidad.

Añaden, que el amparado reconoce su participación y responsabilidad en los hechos, no externaliza sus acciones, logrando identificar factores predisponentes y desencadenantes que propiciaron la conducta antisocial. Además, expresa arrepentimiento y rechaza de manera explícita la comisión de futuros ilícitos.

En el ámbito laboral, el amparado no cuenta con posibilidades de incorporarse a actividad laboral formal por su discapacidad; no obstante, se encuentra a cargo del economato¹ al interior de su módulo, actividad que le



genera un incentivo monetario. Ante una posible puesta en libertad, a corto plazo, el evaluado refiere posibilidades de arrendar, junto a su hermana, el quiosco de la Escuela Jesús Fernández Hidalgo.

En cuanto al derecho, afirma que el acto impugnado es ilegal, ya que infringe lo dispuesto en el Decreto Ley N°321 sobre Libertad Condicional y el Decreto Supremo 338/2019 de septiembre 2020, que aprueba el Reglamento sobre Libertad Condicional, por cuanto el amparado cumple con los requisitos objetivos para acceder al beneficio.

El acto impugnado, además, sería arbitrario, ya que el informe de postulación psicosocial infringe el artículo 1 inciso 1° de Decreto Ley ya referido, ya que la Comisión no consideró los avances en el proceso de reinserción del penado; como las disposiciones del D.S. 338 de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento de Libertad Condicional, en cuanto a que los referidos informes no cumplen con los estándares y requisitos técnicos a que alude su artículo 14, que permitan una evaluación objetiva y bajo las mismas exigencias para cada uno de los postulantes. Además, alega vulneración al artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Valor 6.4 de los Principios de Bangalore.

Finalmente, señalan que la resolución infringe la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Por dichos fundamentos, pide que se acoja la presente acción de amparo, se deje sin efecto la resolución que rechazó la libertad condicional y se le conceda el beneficio.

Acompañaron a su presentación: 1. Amparo Rol 83-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 15 de marzo de 2024. 2. Sentencia de amparo Rol 83-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 19 de marzo de 2024. 3. Informe de postulación psicosocial de Libertad Condicional del segundo proceso de libertad condicional del año 2023, de fecha 27 de marzo de 2024. 4. Copia de la resolución N°127-2024, pronunciada por la Comisión de Libertad Condicional, con fecha 08 de abril de 2024, correspondiente al segundo proceso de libertad condicional del año 2023. 5. Copia de la resolución N°1008-2023, pronunciada por la Comisión de Libertad Condicional, con fecha 13 de octubre de 2023, correspondiente al segundo proceso de libertad condicional del año 2023. 6. Formulario Consolidado de postulación al proceso de Libertad Condicional del segundo proceso de libertad condicional del año 2023. 7. Informe de postulación psicosocial de Libertad Condicional del segundo proceso de



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQXXXNJKDPL

libertad condicional del año 2023, de fecha 21 de septiembre de 2023. 8. Informe social emitido por la Trabajadora Social Wally Portflitt Toro, de fecha 26 de diciembre de 2023. 9. Comprobante de pago de silla de ruedas, de fecha 6 de marzo de 2024. 10. Página 27 del Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria de Gendarmería de Chile - Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. 11. Copia de la resolución N°663-2022, pronunciada por la Comisión de Libertad Condicional con fecha 12 de octubre de 2022, correspondiente al segundo proceso de libertad condicional del año 2023. 12. Informe de postulación psicosocial de Libertad Condicional del segundo proceso de libertad condicional del año 2022. 13. Copia de la resolución N°303-2022, pronunciada por la Comisión de Libertad Condicional con fecha 06 de abril de 2023, correspondiente al primer proceso de libertad condicional del año 2023. 14. Informe de postulación psicosocial de Libertad Condicional del primer proceso de libertad condicional del año 2023.

SEGUNDO: Que, informando la recurrida, a través del juez titular del Tribunal Oral en lo Penal de Ovalle, don Claudio Weishaupt Milner, señaló que se rechazó la solicitud de Libertad Condicional del interno de autos, en consideración a que: - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta de factores de riesgo de reincidencia del condenado, que no permiten demostrar, a la época de postulación, una adecuada reinserción en la sociedad, al presentar un mediano riesgo de reincidencia. - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta que el condenado no presenta conciencia de la gravedad del delito. - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta que el condenado no presenta conciencia del mal causado. - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta que el condenado no manifiesta rechazo explícito a los delitos cometidos.

Agregó que se compartió lo señalado en el informe psicosocial del equipo técnico de Gendarmería, que señala que el interno debe continuar su proceso de intervención en el sistema cerrado, pues mantiene factores de intervención generales, a saber, uso de tiempo libre, historia delictual, educación/empleo y pares, junto con identificarse la existencia de factor de riesgo específico asociado a la deficiente resolución de conflictos.

Señala que la resolución recurrida se encuentra fundada, en ella se describen los argumentos que no darían pie a conceder el beneficio solicitado a la luz del Decreto Ley N°321 y sus modificaciones posteriores, ésta emana de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, motivos por los cuales, en representación de la mentada entidad, solicita el rechazo del presente recurso de amparo.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQXXXNJKDPL

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política, todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega el inciso segundo que esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención y que instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

Finalmente, el inciso tercero señala que el mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

CUARTO: Que, para la acertada resolución del asunto, es preciso tener presente que la situación del amparado fue objeto de conocimiento de esta Corte, en autos de amparo Rol ingreso N°83-2024, en los que por sentencia de 19 de marzo de 2024 se acogió la referida acción constitucional, ordenando a Gendarmería elaborar un nuevo informe psicosocial que, en particular, abordara las circunstancias que rodean la situación de invalidez que afecta al amparado. Lo anterior, en cumplimiento al imperativo derivado de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y a la propia regulación que se ha dado el Poder Judicial a propósito de la dictación del “Protocolo de acceso a la justicia de personas con discapacidad”.

QUINTO: Que, la resolución impugnada mediante el presente recurso se basa en el siguiente fundamento: *“Que analizados y ponderados por esta Comisión los antecedentes que constan en la carpeta de dicho postulante, en especial el nuevo inventario para la gestión de caso/intervención (IGI), se estima que el interno no cumple con los requisitos necesarios para un cumplimiento en libertad, ya que: - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta de factores de riesgo de reincidencia del condenado, que no permiten demostrar,*



a la época de postulación, una adecuada reinserción en la sociedad, al presentar un mediano riesgo de reincidencia. - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta que el condenado no presenta conciencia de la gravedad del delito. - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta que el condenado no presenta conciencia del mal causado. - El informe de postulación psicosocial de Gendarmería da cuenta que el condenado no manifiesta rechazo explícito a los delitos cometidos”.

Agrega que “compartiendo esta Comisión lo señalado en el informe psicosocial elaborado por el equipo técnico de Gendarmería, que señala que el interno debe continuar su proceso de intervención en el sistema cerrado, pues mantiene factores de intervención generales, a saber, uso de tiempo libre, historia delictual, educación/empleo y pares, junto con identificarse la existencia de factor de riesgo específico asociado a la deficiente resolución de conflictos”.

SEXTO: Que, no obstante, conforme al mérito de los antecedentes, se advierte que el nuevo informe psicosocial elaborado por Gendarmería de Chile no cumplió con abordar en particular las circunstancias de discapacidad que afectan al amparado. Asimismo, consta que la nueva resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional tampoco menciona ni argumenta en torno a la referida circunstancia de invalidez, todo lo cual, no puede sino llevar a entender que la resolución impugnada resulta arbitraria, tanto por la insuficiencia de su fundamentación, como también, por no hacerse cargo de las situaciones de vulnerabilidad particulares del postulante de autos, a lo que se encontraba obligada.

SÉPTIMO: Que, a mayor abundamiento, conviene tener en consideración que el propio informe de Gendarmería incurre en inconsistencias, pues pese a las conclusiones sobre las que se funda la decisión de la Comisión, su contenido expresa que el amparado ha cumplido con participar en las diversas actividades que se han propuesto en su plan de intervención, participando en las diferentes instancias de talleres, adquiriendo sus contenidos.

Asimismo, es preciso tener presente que la calificación otorgada por Gendarmería al interno es de bajo compromiso delictual, como además, que los antecedentes de autos dan cuenta que el amparado cuenta con una red de apoyo familiar que lo puede asistir en el medio libre, como también que percibe una pensión de invalidez como consecuencia de su situación de discapacidad. De manera que, los antecedentes allegados a la Comisión, a juicio de estos sentenciadores, dan cuenta que el interno cuenta con los recursos para insertarse en el medio libre, cumpliendo los requisitos del Decreto Ley N°321 para acceder a



la libertad condicional, motivo por el cual, la presente acción de amparo deberá ser acogida.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en beneficio de **Patricio Gilberto Rojas Guevara**, en contra de la Comisión de Libertad Condicional, dejándose sin efecto la resolución N°127-2024 dictada por la referida Comisión el 08 de abril de 2024 y, en su lugar, se resuelve que se le concede el referido beneficio al amparado.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N°156-2024 (Amparo).

 <p>Sergio Javier Troncoso Espinoza Ministro Corte de Apelaciones Nueve de mayo de dos mil veinticuatro 13:28 UTC-4</p> 	 <p>Miguel Antonio Montenegro Rossi Fiscal Corte de Apelaciones Nueve de mayo de dos mil veinticuatro 13:32 UTC-4</p> 
 <p>Pía Paulina Bustos Fuentes Abogado Corte de Apelaciones Nueve de mayo de dos mil veinticuatro 13:28 UTC-4</p> 	



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQXXXNJKDPL

Pronunciado por la Sala Extraordinaria de la Itma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por el Ministro Titular señor Sergio Troncoso Espinoza, el Fiscal Judicial señor Miguel Montenegro Rossi y la abogada integrante señora Pía Bustos Fuentes.-

En La Serena, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQXXXNJKDPL